



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/734
21 de junio de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

CARTA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1994 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR
EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE FRANCIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La situación humanitaria en Rwanda sigue siendo desastrosa, las partes no respetan la cesación del fuego y la población civil continúa siendo víctima de masacres en gran escala.

Las resoluciones 918 (1994) y 925 (1994) del Consejo de Seguridad confieren a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR) el mandato de intervenir para poner fin a esta catástrofe humanitaria. Francia y el Senegal se adhieren plenamente a los objetivos y a los métodos previstos en esas dos resoluciones.

Sin embargo, se necesitará sin duda algún tiempo más para que la UNAMIR, reforzada de conformidad con esas resoluciones, pueda estar en funcionamiento; los contingentes y el equipo que aportarán los Estados, no podrán despacharse ni encontrarse emplazados antes de que transcurran varias semanas. Ese retraso puede costar las vidas de otros miles de personas en Rwanda y permitir una expansión geográfica de la zona afectada por la tragedia.

En este contexto, los Gobiernos de Francia y del Senegal están dispuestos a enviar al lugar sin demora una fuerza destinada a asegurar la continuidad de la operación hasta la llegada del componente ampliado de la UNAMIR. Además, están en contacto con otros Estados Miembros que podrían unirse a la operación. Los objetivos asignados a esta fuerza serían los mismos que el Consejo de Seguridad ha establecido para la UNAMIR, es decir, contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallan en peligro en Rwanda, incluso mediante el establecimiento y el mantenimiento, donde sea posible, de zonas humanitarias seguras. Este objetivo excluye naturalmente toda intervención en la evolución de la relación de fuerzas militares entre las partes que intervienen en el conflicto.

En el espíritu de la resolución 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, nuestros Gobiernos desean disponer, como marco jurídico de su intervención, de una resolución aprobada en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que les confiera el mandato para actuar hasta que se despliegue el componente ampliado de la UNAMIR. En nuestra opinión, la fuerza provisional

S/1994/734

Español

Página 2

debería poder retirarse a más tardar a mediados del mes de agosto, cuando se despliegan los refuerzos de la UNAMIR y sea relevada por ésta.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jean Bernard MERIMÉE
Embajador
Representante Permanente
